SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, octubre quince (15) del 2020, en la fecha paso el presente proceso al despacho informándole a la señora Juez que se recibió escrito de subsanación de la demanda de forma oportuna. Sírvase a proveer.

RICARDO LOPEZ SUAREZ.

SECRETARIO.



RAMA JUDICIAL DEL PODERPÚBLICO. JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, La Guajira Octubre quince (15) del dos mil veinte (2020).

DIVORCIO.

Demandante: INES MERCEDES BERTY CATELLAR
Demandado: EDUARDO ENRIQUE SANCHEZ BRITO

Radicado: 44-001-31-10-001-2020-00218-00

Asunto: ADMISION.

Vista la nota secretarial que antecede y una vez revisada la subsanación de la demanda en referencia se observa que se subsanaron los defectos advertidos en el auto fechado el día dos (2) de Octubre del 2020, por lo tanto, se encuentra ajustada conforme los requisitos contemplados en los artículos 82 y 388 del Código General del Proceso, así como a las disposiciones del Decreto 806 del 2020.

En consecuencia, en orden al artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado de Familia Oral de Riohacha, La Guajira;

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir, la demanda de DIVORCIO, promovida por la señora INES MERCEDES BERTY CASTELLAR, por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor EDUARDO ENRIQUE SANCHEZ BRITO.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda bajo las formalidades de los artículos 368 y 388 del Código General del proceso.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en el artículo octavo (8) del Decreto 806 del 2020 y artículo 291 del Código General del Proceso.

CUARTO: Córrasele traslado de la demanda al señor EDUARDO ENRIQUE SANCHEZ BRITO, por el termino de veinte (20) días, conforme lo señala el artículo 369 del Código General del Proceso.

QUINTO: Reconocer personería jurídica al Doctor ELIECER FINCE DE ARMAS, para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de la señora INES MERCEDES BERTY CASTELLAR, en los términos y efectos del poder a el conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA

Juez de Familia Oral del Circuito